



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°: 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007ER26801 del 26 de junio de 2007, el Sr. Guillermo Valencia solicitó certificación sobre la utilización de los plásticos que el adquiere en su actividad se le dan un buen uso en la fabricación de los plátanos para carretillas y baldes para la construcción.

Que mediante radicado 2007EE20324 del 26 de julio de 2007 la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos le solicitó la siguiente información:

- Origen de los plásticos
- Tipo y/o caracterización del material
- Etapas del proceso
 - Almacenamiento
 - Etapas de lavado
 - Proceso de transformación
 - Equipos utilizados (combustible utilizado)
 - Materias primas utilizadas (fichas técnicas)
 - Residuos generados en cada una de las etapas del proceso
 - Producto final

Que mediante radicado 2007ER35642 del 29 de agosto de 2007, el Sr. Guillermo Valencia remitió la información solicitada por la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 0399

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico No. 16161 del 27 de diciembre de 2007 en la que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

" (...)

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado de la referencia el señor Guillermo Valencia responde el oficio enviado por esta Secretaría. De acuerdo a la contestación, profesionales de la oficina de Control Ambiental a la Gestión de residuos efectuará visita de vigilancia y control el 26 de septiembre de 2007, con el fin de corroborar la actividad desarrollada por este establecimiento, de tal forma que se corrobore la información suministrada por el señor.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El pasado 26 de Septiembre de 2007 se realizó visita a la Empresa GVC Plásticos, Ubicada en la carrera 34 No. 10^a-42 en la localidad de Puente Aranda, la visita se efectuó con el fin de verificar la actividad informada mediante el oficio que emitió el señor Guillermo Valencia, persona que también nos atendió la visita.

A continuación se relacionan las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:

DATOS ADMINISTRATIVOS	
Razón Social:	GVC Plásticos Ltda.
Nit.	830.056.396-3
Representante legal:	Guillermo Valencia
Dirección Predio:	Carrera 34 No. 10 ^a -42
Dirección de Notificación	Carrera 34 No. 10 ^a -42
Teléfono:	2475323
Registro de Cámara y Comercio:	Matricula No. 830056396-3
Numero de trabajadores:	6 personas
Actividad Comercial:	Fabricación, adquisición, producción, procesamiento, transformación, elaboración y comercialización de toda clase de productos y materiales plásticos en todas sus formas: Fabricación de platonos de carretillas, baldes para construcción y tejas para cubiertas, incluyendo patas y llantas de la carretilla,

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EVIDENCIADA AL MOMENTO DE LA VISITA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No: 0399

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El material utilizado es material reciclado como plástico de cobertura de invernaderos y tarros de aceites usados. Los cuales por estar en contacto con sustancias peligrosas como aceites usados y funguicidas son catalogas (sic) como peligrosos según el Decreto 4741 de 2005
(...)

5. CONCLUSIONES

Con base a la visita efectuada a la empresa GVC Plásticos, ubicada Carrera 34 No. 10ª-42 en la localidad de Puente Aranda esta ofician (sic) concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita y a la información remitida por el señor Guillermo Valencia la actividad de transformación de plásticos provenientes de invernaderos y los tarros vacíos de aceite automotriz, son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 4741 de 2005. Razón por la cual debe cumplir con las obligaciones del receptor de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Art. 17. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Con base al lo (sic) en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numeral 9, la actividad que desarrollo (sic) la empresa GVC Plásticos requiere una licencia ambiental, en dicho decreto se establece el procedimiento que debe seguir para obtener la respectiva licencia.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas" y en su Artículo 32 ordena: Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos".

Que así mismo, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente.

Que el Numeral 7 Anexo III del Decreto 4741 de 2005, establece las características que hacen a un residuo peligroso por ser tóxico, determinando que: "un residuo o desecho tóxico es aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente".

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en el artículo 17 del precitado Decreto, le corresponde al receptor estar autorizado por la Autoridad competente para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que el licenciamiento ambiental es un proceso utilizado para la planeación y administración de proyectos que asegura que las actividades humanas y económicas se ajusten a las restricciones ecológicas y de recursos y de esta forma se constituye en un mecanismo clave para promover el desarrollo sostenible.

Que actualmente, el Decreto 1220 de abril 21 de 2005 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que esta Dirección advierte, que en la actualidad no existe providencia que otorgue a GVC Plásticos LTDA el derecho para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos, en concordancia con el numeral 9 del artículo noveno del Decreto 1220 de 2005, el artículo 40 del Decreto 1220, modificado por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 de febrero 20 de 2006, régimen de transición, el cual establece las actividades que requieren Plan de Manejo Ambiental.

Que es preciso aclarar que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 expedido el febrero 20 de 2006, modificatorio del artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, establece el plazo de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha de expedición para que las actividades cubiertas por el régimen de transición presenten el respectivo PLAN DE MANEJO AMBIENTAL; plazo que se venció el viernes 20 de febrero de 2007, y dentro del cual GVC Plásticos, ni solicitó los Términos de Referencia para su actividad, ni presentó el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL respectivo, según establece la norma para las actividades que, requiriendo la presentación de LICENCIA AMBIENTAL, están autorizadas para presentar previo cumplimiento de dichas condiciones, el referido PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Que, considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 16161 de Diciembre 11 de 2007 de la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión de residuos considerados peligrosos, se observa que la empresa GVC Plásticos Ltda. no cumple con la normatividad vigente, en especial con el Decreto 4741 de 2005, artículo 17.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural y la salud humana, aseguran la eficacia de las decisiones administrativas en aplicación del principio de precaución, consagrado en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No: 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

conforme al cual, cuando exista falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de tales medidas.

Valga anotar, que el principio de precaución es de importante relevancia en los principales tratados internacionales como la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, e incorporado a la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales tales como el Convenio de la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Que respecto a la facultad para la imposición de medidas ambientales y sanciones a cargo de la autoridades ambientales el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, están investidos a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas, para lo cual se sujeta al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Además, el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas ambientales que para cada caso se establezcan.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán las medidas y sanciones del caso que se prevén en el artículo 85 según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 85 numeral 2, literal c, de la Ley 99 de 1993 consagra el tipo de medidas preventivas a imponer por infringir la normatividad ambiental, el cual señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño para los recursos naturales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

renovables o para la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que por su parte, el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagra que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Que así las cosas, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad que desarrolle una persona natural o una persona jurídica.

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, la medida preventiva a imponer a la empresa GVC Plásticos Ltda., será la suspensión de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, por incumplimiento de la normatividad ambiental según consta en el Concepto Técnico No. 16161 del 27 de diciembre de 2007, de acuerdo al reciente informe de visita técnica realizada en septiembre 26 de 2007, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado GVC Plásticos Ltda., y por estar llevando a cabo dichos procesos sin el respectivo permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, tal como lo estipulan las disposiciones establecidas en el la Ley 99 de 1993, el Decreto 500 de febrero 20 de 2006, que modifica el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, y el Decreto 4741 de 2005.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, al establecimiento de comercio denominado **GVC Plásticos Ltda.**, identificado con el NIT 830.056.396-3, ubicado en la Carrera 34 No. 10ª - 42, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por intermedio de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

su Representante Legal señor Guillermo Valencia, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Advertir al representante Legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio GVC Plásticos, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de cumplimiento de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al representante legal del establecimiento de comercio denominado GVC Plásticos, con NIT 830.056.396-3, ubicado en la Carrera 34 No. 10^a-42, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6^a No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria:

Dar cumplimiento al Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, para lo cual deberá:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para los fines de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva descrita en el artículo primero, y para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutada la medida preventiva de suspensión de actividades de GVC Plásticos Ltda., deberá remitir a esta Secretaría copia del Acta de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor Guillermo Valencia, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio GVC Plásticos Ltda., NIT 830.056.396-3, ubicada en la Carrera 34 No. 10ª - 42 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0399

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO SEPTIMO.- Presentar copia de la consignación efectuada a la Tesorería Distrital por los servicios de evaluación y seguimiento, en cumplimiento de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.
C.T.16161 del 27-12-2007
MEDIDA PREVENTIVA
GVC Plásticos *Forero*